

Sanción Nro.: 05579

*LEY 5.579

MENDOZA, 11 DE OCTUBRE 1990

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(DECRETO REGLAMENTARIO 3291/90 B.O. 08/08/91)

(VER ADEMAS LEY 7183, ART. 26, INC. A)

(TEXTO ORDENADO AL 29/01/2004)

B.O. : 05/11/1990

NRO. ARTS.: 0011

TITULO : PROGRAMA DE APOYO AL PACIENTE ONCOLOGICO

SUMARIO : CREACION-PROGRAMA-APOYO-PACIENTE ONCOLOGICO-OBJETIVOS-ADMINIS-

TRACION-GASTOS-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL-SALUBRIDAD-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON

FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1 - CREASE EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EL PROGRA-
MA DE APOYO AL PACIENTE ONCOLOGICO, DESTINADO A LOGRAR UN SISTEMA PARTICIPA-
TIVO Y SOLIDARIO DE CONTENCIÓN SOCIAL FRENTE AL PROBLEMA DEL ENFERMO ONCOLO-
GICO.

ARTICULO 2 - EL PROGRAMA TENDRA COMO OBJETIVOS BASICOS:

A) COORDINAR CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, HOSPITALES PUBLICOS

Y OBRAS SOCIALES, LOS RECURSOS DISPONIBLES, LAS NORMATIVAS MEDICAS Y LOS CRITERIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA UTILIZACION RACIONAL DEL SISTEMA.

B) OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS QUE LA COMUNIDAD Y LOS ENTEES PUBLICOS Y PRIVADOS APORTEN AL SISTEMA PARA GARANTIZAR Y DISPONER DE UN STOCK PERMANENTE DE DROGAS ESPECIFICAS Y DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS A LOS EFECTOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENFERMO ONCOLOGICO.

C) APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE DROGAS CUANDO EL MISMO HA-

YA SIDO INSTALADO EN LA PROVINCIA.

D) LOGRAR UN REGISTRO UNICO PROVINCIAL QUE CONTEMPLE A LA TOTALIDAD DE LOS

PACIENTES ONCOLOGICOS.

E) APOYAR EL PROGRAMA PROVINCIAL DE ONCOLOGIA.

ART. 3 - LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ESTARA A CARGO DE LA COOPERADORA DEL

HOSPITAL CENTRAL, LA QUE POR NORMAS Y PROCEDIMIENTO PREDOMINANTEMENTE DE DE-

RECHO PRIVADO DISPONDRA DE LOS RECURSOS QUE ESTA LEY ASIGNA AL PROGRAMA COMO

ASI TAMBIEN DE TODO OTRO INGRESO QUE PERCIBA. LA REGLAMENTACION ESTABLECERA

EL SISTEMA CONTABLE A UTILIZAR Y LA INSTANCIA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRALOR

IDONEOS PARA POSIBILITAR UN SEGUIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS

EFFECTUADOS.

ARTICULO 4 - LA COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPENDERA TECNICAMENTE DE LA JEFATURA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE ONCOLOGIA. ESTA DEPENDENCIA TENDRA A SU CARGO LA DETERMINACION Y REGISTRACION DEL PACIENTE ONCOLOGICO A ASISTIR, LA DISTRIBUCION DE LA MEDICACION ONCOLOGICA Y LA AUTORIZACION DE PACIENTES.

ARTICULO 5 - LOS SERVICIOS SOCIALES DE LOS HOSPITALES: CENTRAL, EMILIO CIVIT, LAGOMAGGIORE Y LOS ZONALES DONDE FUNCIONEN SERVICIOS DE ONCOLOGIA, SERAN LOS RECEPTORES DE LA DEMANDA DEBIENDO ELEVARLA POR VIA DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL A LA JEFATURA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE ONCOLOGIA. LAS OBRAS SOCIALES QUE ACUERDEN PARTICIPAR DEL PROGRAMA QUE ESTATUYE ESTA LEY DEBERAN CUMPLIR IGUALES DE SUS BENEFICIARIOS. LA PARTICIPACION DE LAS OBRAS SOCIALES DEBERA ACORDARSE CON LA AUTORIDAD DEL PROGRAMA Y SU INGRESO AL SISTEMA REQUERIRA SU PARTICIPACION OBLIGATORIA EN EL FINANCIAMIENTO DEL MISMO, NO PUDIENDO SER MENOR A LA COBERTURA QUE LA OBRA SOCIAL TENGA EN EL RESTO DEL PAIS.

*ART. 6o - FACULTASE AL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS A DESTINAR DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, LA SUMA ANUAL DE PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) AL PROGRAMA DE APOYO AL PACIENTE ONCOLOGICO, QUE SERA LIQUIDADO Y ABONADO MENSUALMENTE. DICHO APOORTE SERA DEPOSITADO EN UNA CUENTA BANCARIA ESPECIFICA A NOMBRE DE LA COOPERADORA DEL HOSPITAL CENTRAL PROGRAMA DE APOYO AL PACIENTE ONCOLOGICO. ESTE MONTO PODRA SER INCREMENTADO SEGUN NECESIDAD JUSTIFICADA POR LOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA Y APROBADA POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD. EL GASTO RESPECTIVO DEBERA SER CONTEMPLADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL QUE RIJA PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A TRANSFERENCIAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS.
(TEXTO SEGUN LEY 6597, ART.1)

*ART. 7o - ADEMAS DE LOS FONDOS DISPUESTOS POR EL ARTICULO PRECEDENTE, EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD DEBERA PREVER DENTRO DE SUS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO UN MONTO DESTINADO ESPECIFICAMENTE AL PROGRAMA.
(TEXTO SEGUN LEY 6597, ART.1)

ARTICULO 8 - A EFECTOS DE CANALIZAR EL APOORTE COMUNITARIO LOS BANCOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DEBERAN ABRIR LAS CUENTAS RECEPTORAS QUE LA COOPERATIVA DEL HOSPITAL CENTRAL REQUIERE EN CADA DEPARTAMENTO DE LA PROVINCIA. DICHAS CUENTAS SERAN SIN CARGO ALGUNO DEBIENDO LOS BANCOS ASUMIR TODOS LOS

GASTOS OPERATIVOS DE LAS MISMAS.

ARTICULO 9 - LOS MINISTROS DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA A TRAVES DE LA JEFATURA DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE ONCOLOGIA Y DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EMERGENCIAS SOCIALES, SERAN LA AUTORIDAD DE APLICACION DE ESTA LEY, Y PROPONDRAN AL PODER EJECUTIVO LOS REQUERIMIENTO NECESARIOS PARA LA EJECUCION Y CONTROL DEL PROGRAMA. LA AUTORIDAD DE APLICACION DEBERA RESPETAR EL ESPIRITU DE PARTICIPACION Y CRITERIO DE OPTIMIZACION DEL USO DE LOS RECURSOS QUE ESTA NORMA CONSAGRA.

ARTICULO 10 - EL PODER EJECUTIVO DEBERA REGLAMENTAR LA PRESENTE LEY EN UN LAPSO DE 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PROMULGACION. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS APORTES QUE ESTA LEY DISPONE EN SU ARTICULO SE DEBERAN SER DEPOSITADOS POR EL BANCO DE PREVISION SOCIAL DESDE LA SIGUIENTE JUGADA QUE SE VERIFIQUE LUEGO DE LA PUBLICACION DE LA LEY EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 11 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

PONT - MANZITTI - LAFALLA - VERGNIOL